

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

ORDENANZA NRO. 038-93

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76, ORDINAL 3° DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE LICITACIONES

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de selección de contratistas por parte de los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza, los siguientes supuestos:

1°. Los procedimientos que tengan por objeto el arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero, los contratos de seguros y los servicios financieros prestados por Entidades regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

2°. Los contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes o contratación de servicios, cuyo valor haya de ser sufragado total o parcialmente con recursos provenientes de préstamos y otras formas de financiamiento, otorgados o administrados por Organismos Multilaterales, cuando en los respectivos contratos se hubiere previsto la obligación de regirse por las normas de licitación dictadas por dichos organismos. En estos casos, la dependencia municipal que le corresponda realizar los trámites para la contratación, deberá dar cumplimiento a las referidas normas.

3°. Los contratos para la construcción de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, cuyo valor haya de ser sufragado total o parcialmente con recursos provenientes de

préstamos otorgados por un Estado o entidad financiera extranjera, o los que se suscriban como consecuencia de convenios de cooperación suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela y otros países.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Están sujetos a esta Ordenanza, los procedimientos previstos para la selección del contratista que lleven a cabo los siguientes entes:

- 1°. El Municipio Chacao.
- 2°. Los Institutos Autónomos Municipales.
- 3°. Las Asociaciones Civiles y Sociedades Municipales en cuyo patrimonio el Municipio Chacao tenga directa o indirectamente participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%).
- 4°. Las Fundaciones Municipales constituidas por cualquiera de los entes mencionados en éste artículo en que éstos tengan directa o indirectamente participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) o en cuya administración éstos tengan poder decisorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Están sujetos a las disposiciones de la Ley de Licitaciones, los procedimientos de selección del contratista que lleven a cabo los entes municipales señalados en éste artículo, siempre y cuando los precios de los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza hayan de ser total o parcialmente pagados con aportes, distintos a los del Situado Constitucional, de alguno de los sujetos señalados en los ordinales 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 2 de la Ley de Licitaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero de la Ley de Licitaciones, referidas al principio de transparencia y a la promoción del desarrollo económico, y su reglamentación, serán aplicables a los procedimientos de selección del contratista a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza, que lleven a cabo cualesquiera de los entes municipales señalados en éste artículo, siempre y cuando se trate de contratos que hayan de ser pagados total o parcialmente con sus fondos propios, incluido el Situado Constitucional, sin aportes provenientes de los sujetos señalados en los ordinales 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 2 de la Ley de Licitaciones.

Artículo 3. Se modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. Se entiende por Licitación General, el procedimiento competitivo de selección del contratista, cuyo llamado ha sido publicado en los medios previstos en esta Ordenanza, en el cual puede participar cualquier inscrito en el Registro Nacional y en el Registro Local de Contratistas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y las condiciones particulares inherentes a cada proceso de licitación.

Artículo 4. Se modifica el artículo 12, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12. El ente contratante fijará, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la obra o del suministro, un plazo razonable para la preparación de manifestaciones de voluntad de participar o de ofertas, plazo que en ningún caso será inferior a ocho (8) días hábiles en la Licitación General y a tres (3) días hábiles en la Licitación Selectiva. Dicho plazo se contará desde la fecha a partir de la cual los pliegos estén disponibles a los interesados.

Artículo 5. Se modifica el artículo 14, en su Parágrafo Único, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. Cualquier participante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Comisión de Licitaciones, aclaratorias de los pliegos dentro del plazo en ellos establecidos. Las solicitudes de aclaratorias serán respondidas por la Comisión de Licitaciones, quien informará por escrito a cada participante de las respuestas con un resumen de las aclaratorias formuladas sin indicar su origen. Las respuestas a las aclaratorias deberán ser recibidas por todos los participantes, por lo menos con un día (1) hábil de anticipación a la fecha fijada para que tenga lugar el acto de entrega de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso. Las respuestas a las aclaratorias pasarán a formar parte integrante de los pliegos de licitación y tendrán su mismo valor.

PARÁGRAFO ÚNICO: El plazo para solicitar aclaratorias será de al menos tres (3) días hábiles en la Licitación General y un (1) día hábil en la Licitación Selectiva. Dicho plazo se contará desde la fecha a partir de la cual los pliegos estén disponibles a los interesados.

Artículo 6. Se incluye un nuevo artículo identificado como artículo 15, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 15. Sólo por acto motivado emitido por la máxima autoridad del ente contratante, previa opinión favorable de la Comisión de Licitaciones, se podrá requerir productos de determinada marca comercial y presentarse ofertas en idioma extranjero, acompañadas con su respectiva traducción al castellano, la cual deberá estar certificada por un intérprete público.

Artículo 7. Se incluye un nuevo artículo identificado como artículo 16, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 16. Las disposiciones referidas al contenido mínimo de los pliegos, así como a los plazos mínimos establecidos, no serán de obligatoria aplicación en los procedimientos de Adjudicación Directa.

Artículo 8. Se incluye un nuevo artículo identificado como artículo 20, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. En ningún caso, se iniciará la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad o de ofertas antes de concluir el plazo para su entrega. Al abrir dichos sobres, la Comisión de Licitaciones dará lectura a lo esencial de ellas y dejará constancia en acta de dicho contenido y de cualquier exposición que quisiera hacer alguno de los oferentes.

Artículo 9. Se incluye un nuevo artículo identificado como artículo 21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 21. Sólo podrán descalificarse o rechazarse ofertas por los supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza y en los pliegos de la licitación. El acto por el cual se descalifique a un oferente o se rechace una oferta deberá ser suficientemente motivado.

Artículo 10. Se modifica el artículo 20 en su Parágrafo Único, que pasa a ser el artículo 24, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. Sólo por causas debidamente justificadas, a juicio de la máxima autoridad administrativa del ente contratante, se podrá dividir en varios contratos la contratación de una misma

obra o la contratación para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, cuando el monto total de la obra, suministro o servicio determine que el procedimiento aplicable es el de Licitación General o el de Licitación Selectiva, se procederá a la selección conforme a esos procedimientos, aún cuando el monto de la contratación sea inferior a los exigidos en los artículos 46 y 48 de esta Ordenanza.

Artículo 11. Se incluye un nuevo artículo identificado como artículo 28, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. Las publicaciones que deban hacerse conforme a esta Ordenanza, se realizarán en dos (2) días fijos de la semana. Dichas publicaciones se efectuarán en un (1) diario de los de mayor circulación en el país y en un (1) diario de circulación local, los cuales estarán en la obligación de agruparlas de manera consecutiva, en una o varias páginas.

Artículo 12. Se incluye un nuevo artículo identificado como artículo 29, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 29. El Concejo Municipal, por órgano de la Contraloría Municipal, podrá solicitar a la dependencia licitante los informes y estudios pertinentes, e igualmente podrá realizar observaciones dirigidas a velar por el normal desenvolvimiento del proceso licitatorio.

Artículo 13. Se modifica el artículo 28, el cual pasa a ser el artículo 34, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 34. Para presentar ofertas en todo procedimiento de Licitación General, Selectiva o de Adjudicación Directa regidos por esta Ordenanza, cuyo monto sea superior a quinientas unidades tributarias (500 U.T.) en el caso de adquisición de bienes muebles o contratación de servicios o a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) en el caso de construcción de obras, será necesario estar inscrito en el Registro Nacional de Contratistas y en el Registro Local de Contratistas.

Artículo 14. Se incluye un nuevo artículo en el Capítulo II del Título II de la Ordenanza, identificado como artículo 38, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 38. La Contraloría Municipal deberá tomar todas las acciones que sean necesarias a fin de garantizar el funcionamiento eficiente del Registro Local de Contratistas.

Artículo 15. Se modifica el artículo 32 que pasa a ser el artículo 39, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 39. A los fines de la selección del contratista, el Municipio Chacao constituirá la Comisión de Licitación, la cual estará integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional, quienes serán designados por el Alcalde, preferiblemente entre sus empleados, debiendo estar representadas en la Comisión de Licitación las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

Artículo 16. Se modifica el artículo 33 que pasa a ser el artículo 40, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. La Comisión de Licitación para la selección del contratista en los Institutos Autónomos, las Asociaciones Civiles y Sociedades Municipales en cuyo patrimonio el Municipio Chacao tenga directa o indirectamente participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), así como las Fundaciones Municipales o aquellas en cuya administración éstos tengan poder decisorio, estará integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional, quienes serán designados por los entes mencionados en éste artículo, preferiblemente entre sus empleados, debiendo estar representadas en la Comisión de Licitación las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

Artículo 17. Se modifica el artículo 38 que pasa a ser el artículo 45, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 45. Los miembros de la Comisión de Licitaciones y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de dicha Comisión, están en el deber de guardar reserva de la documentación e información suministrada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen, con ocasión del procedimiento licitatorio.

Artículo 18. Se modifica el artículo 44, que pasa a ser el artículo 51, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 51. Se procederá por Adjudicación Directa independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del organismo licitante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:

- a) Si se trata de suministros requeridos para el debido desarrollo de un proceso productivo y del retardo por apertura de un procedimiento licitatorio, del cual pudiera resultar gravemente afectada la continuidad del mismo.
- b) Si se trata de la adquisición de bienes u obras de carácter científico o artístico.
- c) En caso de contratos que tengan por objeto la fabricación de equipos, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, en los que no fuere posible aplicar los procedimientos licitatorios, dadas las modalidades bajo las cuales los fabricantes y proveedores convienen en producir o suministrar esos bienes, equipos y servicios.
- d) Si, según la información suministrada por el Registro Local de Contratistas, los bienes a adquirir los produce o vende un sólo fabricante o proveedor, o cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra excluya toda posibilidad de competencia.
- e) En caso de calamidades que afecten a la colectividad o de emergencia comprobada dentro del Municipio, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo, declarará la calamidad o emergencia, según sea el caso, previa solicitud de la máxima autoridad del ente contratante, fijando el tiempo por el cual deba durar la emergencia, el cual no podrá exceder de treinta (30) días continuos, prorrogable por treinta (30) días más.
- f) Si se trata de obras o bienes regulados por contratos resueltos o rescindidos y del retardo por la apertura de un nuevo procedimiento licitatorio, del cual pudieren resultar perjuicios para el ente contratante.
- g) Cuando se decreta, por parte del Presidente de la República, estado de alarma, de emergencia económica o de conmoción interior o exterior.
- h) En caso de obras, servicios o adquisiciones que por razones de interés general deban ser ejecutados en un plazo perentorio no mayor de ciento ochenta (180) días, conforme a un plan excepcional de desarrollo económico y social, aprobado previamente por el Concejo Municipal, donde igualmente se definirán con precisión las obras, servicios y adquisiciones que serán objeto de Adjudicación Directa, así como los órganos o entes encargados de su ejecución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Concejo Municipal podrá levantar la sanción al Acuerdo mediante el cual se declare la calamidad o

emergencia, aún antes del vencimiento del término fijado para su duración, al cesar las causas que lo motivaron.

Artículo 19. Se modifica el artículo 47, que pasa a ser el artículo 54, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. Los plazos para la preparación de manifestaciones de voluntad de la Licitación General, serán de al menos doce (12) días hábiles, contados desde la fecha a partir de la cual los pliegos de licitación estén disponibles para los interesados, hasta la última fecha para la presentación válida de manifestaciones de voluntad. Dichos plazos se fijarán, en cada caso, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la obra, del suministro o de la prestación del servicio. Excepcionalmente, por acto motivado emitido por la máxima autoridad del ente contratante, previa opinión favorable de la Comisión de Licitaciones, se podrán reducir los plazos a que se refiere este artículo, pero en ningún caso podrán éstos ser menores de ocho (8) días hábiles.

Artículo 20. Se modifica el artículo 48, que pasaría a ser artículo 55, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 55. Las manifestaciones de voluntad de participar y en su caso las ofertas, serán entregadas debidamente firmadas y en sobres sellados a la Comisión de Licitaciones en acto público que se celebrará a tal efecto. En ningún caso se admitirán ofertas después de concluido el acto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente podrá establecerse en los pliegos de licitación, la entrega de las manifestaciones de voluntad de participar o de las ofertas, dentro de un plazo determinado que expirará a la hora señalada en los pliegos, el día anterior del acto de entrega a que se refiere éste artículo.

Artículo 21. Se modifica el artículo 55, que pasa a ser el artículo 62, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 62. Los plazos para la preparación de las ofertas serán de al menos doce (12) días hábiles en la Licitación General y de ocho (8) días hábiles en la Licitación Selectiva, contados desde la fecha a partir de la cual los pliegos de licitación estén disponibles para los interesados hasta la última fecha para la presentación válida de las ofertas. Estos plazos se fijarán, en cada caso, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la obra, del suministro o de la prestación del servicio. Excepcionalmente, por acto motivado emitido por la

máxima autoridad del ente contratante, previa opinión favorable de la Comisión de Licitaciones, se podrán reducir los plazos a que se refiere éste artículo, pero en ningún caso podrán éstos ser menores de ocho (8) días hábiles en la Licitación General y de tres (3) días hábiles en la Licitación Selectiva.

Artículo 22. Se modifica el artículo 58, que pasa a ser artículo 65, en los términos siguientes:

Artículo 65. Una vez concluido el acto de apertura de los sobres, la Comisión de Licitaciones examinará las ofertas, determinando entre otros aspectos, si estas han sido debidamente firmadas, si están acompañadas de las garantías exigidas y si cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los pliegos de licitación. Igualmente, la Comisión homologará las ofertas según el mecanismo previsto en los pliegos, aplicará los criterios de evaluación en él establecidos y presentará sus recomendaciones en informe razonado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las ofertas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión de Licitaciones por acto motivado podrá prorrogar el plazo establecido en éste artículo, a condición de que no exceda el plazo de validez de las ofertas, sea éste el original o haya sido prorrogado por los oferentes a solicitud de la Comisión.

Artículo 23. Se modifica el artículo 77, que pasa a ser el artículo 84, en los términos siguientes:

Artículo 84. En los procesos licitatorios que se encuentran en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se continuarán aplicando los procedimientos establecidos en la Ley de Licitaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nro. 37.097, en fecha 12-12-00 y en la Ordenanza de Licitaciones N° 038-93, publicada en la Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 3256 de fecha 17-11-00, en cuanto les sean aplicables.

Artículo 24. Queda reformada la Ordenanza de Licitaciones N ° 038-93, publicada en la Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 3256 de fecha 17-11-00. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 25. De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corríjase e imprímase en un sólo texto la Ordenanza de Licitaciones, N° 038-93, publicada en la Gaceta Municipal número extraordinario 3256 de fecha 17-11-00, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único, corríjase y córrase la numeración, sustitúyanse las firmas, fecha y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los 16 días del mes de agosto de 2001. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

SHULLY ROSENTHAL
VICEPRESIDENTE

RAQUEL FREDERICK
SECRETARIA MUNICIPAL

Despacho del Alcalde en Chacao, a los 23 días del mes de agosto de Dos Mil Uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese y Ejecútese.

LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA
ALCALDE DEL MUNICIPIO CHACAO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, ORDINAL 3º DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE LICITACIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de selección de contratistas por parte de los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza, los siguientes supuestos:

1°. Los procedimientos que tengan por objeto el arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero, los contratos de seguros y los servicios financieros prestados por Entidades regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

2°. Los contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes o contratación de servicios, cuyo valor haya de ser sufragado total o parcialmente con recursos provenientes de préstamos y otras formas de financiamiento, otorgados o administrados por Organismos Multilaterales, cuando en los respectivos contratos se hubiere previsto la obligación de regirse por las normas de licitación dictadas por dichos organismos. En estos casos, la dependencia municipal que le corresponda realizar los trámites para la contratación, deberá dar cumplimiento a las referidas normas.

3°. Los contratos para la construcción de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, cuyo valor haya de ser sufragado total o parcialmente con recursos provenientes de préstamos otorgados por un Estado o entidad financiera extranjera, o los que se suscriban como consecuencia de convenios de cooperación suscritos entre la República Bolivariana de Venezuela y otros países.

Artículo 2. Están sujetos a esta Ordenanza, los procedimientos previstos para la selección del contratista que lleven a cabo los siguientes entes:

1°. El Municipio Chacao.

2°. Los Institutos Autónomos Municipales.

3°. Las Asociaciones Civiles y Sociedades Municipales en cuyo patrimonio el Municipio Chacao tenga directa o indirectamente participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%).

4°. Las Fundaciones Municipales constituidas por cualquiera de los entes mencionados en este artículo en que estos tengan directa o indirectamente participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO PRIMERO: Están sujetos a las disposiciones de la Ley de Licitaciones, los procedimientos de selección del contratista que lleven a cabo los entes municipales señalados en este artículo, siempre y cuando los precios de los contratos a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza hayan de ser total o parcialmente pagados con aportes, distintos a los del Situado Constitucional, de alguno de los sujetos señalados en los ordinales 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 2 de la Ley de Licitaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo Primero de la Ley de Licitaciones, referidas al principio de transparencia y a la promoción del desarrollo económico, y su reglamentación, serán aplicables a los procedimientos de selección del contratista a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza, que lleven a cabo cualesquiera de los entes municipales señalados en este artículo, siempre y cuando se trate de contratos que hayan de ser pagados total o parcialmente con sus fondos propios, incluido el Situado Constitucional, sin aportes provenientes de los sujetos señalados en los ordinales 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 2 de la Ley de Licitaciones.

Artículo 3. Todos los procedimientos de selección del contratista salvo los casos expresamente exceptuados por la presente Ordenanza y la Ley de Licitaciones, llevados a cabo por los sujetos a los que refiere el artículo 2, se harán a través de los procesos descritos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Se entiende por Licitación General, el procedimiento competitivo de selección del contratista, cuyo llamado ha sido publicado en los medios previstos en esta Ordenanza, en el cual puede participar cualquier inscrito en el Registro Nacional y en el Registro Local de Contratistas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y las condiciones particulares inherentes a cada proceso de licitación.

Artículo 5. Se entiende por Licitación Selectiva, el procedimiento competitivo excepcional de selección del contratista en el que los participantes inscritos en

el Registro Nacional de Contratistas y Registro Local de Contratistas, son invitados a presentar ofertas por el ente promovente, en base a su capacidad técnica, financiera y legal.

Artículo 6. Se entiende por Adjudicación Directa, el procedimiento excepcional de selección del contratista, en el cual éste es escogido por el ente contratante a través de un procedimiento simplificado.

Artículo 7. Los actos de preselección, recepción de ofertas, apertura de ofertas económicas y decisión final a que se refiere esta Ordenanza, tendrán carácter público.

Artículo 8. Los procedimientos de selección de contratistas, sujetos a esta Ordenanza, se desarrollarán respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

Artículo 9. Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada licitación, serán objeto de posible verificación y revisión y se establecerán en los pliegos de licitación, los cuales estarán disponibles a los interesados, desde la fecha que se indique en el llamado a licitación hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad o de ofertas, según el caso. El ente contratante llevará los registros de adquirentes de pliegos en los que se consignarán los datos mínimos para efectuar las notificaciones que sean necesarias en el procedimiento. El hecho de que una persona no adquiera los pliegos de una licitación, no le impedirá la presentación de manifestación de voluntad u ofertas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El ente contratante podrá establecer un precio para la adquisición de los pliegos, el cual no deberá exceder de su costo de reproducción.

Artículo 10. Antes de publicar el llamado a licitación o notificar a los invitados a la Licitación Selectiva, el ente contratante preparará un presupuesto base de la licitación, cuyo contenido será confidencial hasta que se produzca la notificación oficial del resultado de la misma, salvo que en los pliegos de la licitación se hubiere definido el empleo del presupuesto base como criterio para el rechazo de ofertas, en cuyo caso se dará lectura al valor en él definido al inicio del acto de apertura de los sobres contentivos de ofertas. En ningún caso se podrá emplear el presupuesto base como criterio de evaluación. Una vez divulgado el presupuesto base, se incorporará al expediente de la licitación.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de facilitar la realización de los presupuestos base, la Contraloría Municipal mantendrá actualizado y publicará trimestralmente en la Gaceta Municipal un índice de precios que servirá de referencia al ente contratante.

Artículo 11. Los pliegos de licitación contendrán, al menos, determinación clara y precisa de:

1. Los bienes a adquirir, obras o servicios a ejecutar con listas de cantidades, servicios conexos y planos si fuere el caso.
2. Especificaciones técnicas detalladas de los bienes a adquirir o a incorporar en la obra, según sea el caso. En caso de existir normas obligatorias COVENIN u otras reglamentaciones técnicas obligatorias, estas serán exigidas como parte de las especificaciones técnicas.
3. Idioma de las manifestaciones de voluntad y ofertas, plazo y lugar para presentarlas, así como su tiempo mínimo de validez
4. Plazo y lugar en que los participantes podrán solicitar aclaratorias de los pliegos al ente contratante.
5. Autoridad competente para responder aclaratorias, modificar pliegos y notificar decisiones en el procedimiento.
6. La obligación de que el oferente indique en su oferta la dirección del lugar donde se le harán las notificaciones pertinentes.
7. La forma en que se corregirán los errores aritméticos o disparidades en montos en que se incurra en las ofertas.
8. Criterios de calificación, ponderación y forma en que se cuantificarán dichos criterios.
9. Criterios de evaluación, ponderación y forma en que se cuantificará el precio y demás factores definidos como criterios.
10. Plazo máximo en que se otorgará el contrato.
11. Modelo de contrato que se suscribirá con el beneficiario de la buena pro.
12. Normas, métodos y pruebas que se emplearán para determinar si los bienes u obras, una vez entregados, se ajustan a las especificaciones definidas.
13. Forma, plazo y condiciones de entrega de los bienes, ejecución de obras o prestación de servicios objetos de licitación, así como los servicios conexos que el contratista debe prestar como parte del contrato licitado.
14. Condiciones y requisitos de las garantías que se exigirán con ocasión del contrato.
15. Modelos de manifestación de voluntad, ofertas y garantías.
16. Moneda de las ofertas y mecanismos de conversión de moneda de las ofertas a una moneda común, cuando se permitan ofertas en diversas monedas.

Artículo 12. El ente contratante fijará, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la obra o del suministro, un plazo razonable para la preparación de manifestaciones de voluntad de participar o de ofertas, plazo que en ningún caso será inferior a ocho (8) días hábiles en la licitación general y a tres (3) días hábiles en la licitación selectiva. Dicho plazo se contará desde la fecha a partir de la cual los pliegos estén disponibles a los interesados.

Artículo 13. El ente contratante sólo podrá introducir modificaciones a los pliegos de licitación con anterioridad a la fecha límite para presentación válida de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso, notificando de las modificaciones a todos los participantes que hayan adquirido los pliegos de licitación y suministrado sus datos para el registro de adquirentes de los pliegos. El ente contratante podrá prorrogar el plazo originalmente establecido para preparación de manifestaciones de voluntad u ofertas. En todo caso, entre la fecha de la última notificación de las modificaciones y la fecha límite para solicitar aclaratorias a los pliegos, deberán mediar al menos tres (3) días hábiles.

Artículo 14. Cualquier participante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Comisión de Licitaciones, aclaratorias de los pliegos dentro del plazo en ellos establecidos. Las solicitudes de aclaratorias serán respondidas por la Comisión de Licitaciones, quien informará por escrito a cada participante de las respuestas con un resumen de las aclaratorias formuladas sin indicar su origen. Las respuestas a las aclaratorias deberán ser recibidas por todos los participantes, por lo menos con un día (1) hábil de anticipación a la fecha fijada para que tenga lugar el acto de entrega de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso. Las respuestas a las aclaratorias pasarán a formar parte integrante de los pliegos de licitación y tendrán su mismo valor.

PARAGRAFO ÚNICO: El plazo para solicitar aclaratorias será de al menos tres (3) días hábiles en la Licitación General y un (1) día hábil en la Licitación Selectiva. Dicho plazo se contará desde la fecha a partir de la cual, los pliegos estén disponibles a los interesados.

Artículo 15. Sólo por acto motivado emitido por la máxima autoridad del ente contratante, previa opinión favorable de la Comisión de Licitaciones, se podrá requerir productos de determinada marca comercial y presentarse ofertas en idioma extranjero, acompañadas con su respectiva traducción al castellano, la cual deberá estar certificada por un intérprete público.

Artículo 16. Las disposiciones referidas al contenido mínimo de los pliegos, así como a los plazos mínimos establecidos, no serán de obligatoria aplicación en los procedimientos de Adjudicación Directa.

Artículo 17. De todo acto que se presente en ejecución de la presente Ordenanza, se levantará acta que será firmada por todas las partes presentes. Si alguno de los obligados a firmar el acta se negare a hacerlo o por otro motivo no la suscribiere, se dejará en acta constancia de esa circunstancia y de las causas que la originaron.

Artículo 18. Los actos de recepción y aperturas de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas son de carácter público. El resto de

las actuaciones estarán a disposición de los interesados, en los términos y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se dará a conocer información alguna sobre el examen, calificación y evaluación de las ofertas, desde la apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso, hasta la notificación de los resultados.

Artículo 19. El informe de la Comisión de Licitaciones deberá ser especialmente detallado en sus motivaciones, en cuanto a los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros y en particular en lo relativo a los motivos de descalificación o rechazo de ofertas presentadas.

Artículo 20. En ningún caso, se iniciará la apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad o de ofertas antes de concluir el plazo para su entrega. Al abrir dichos sobres, la Comisión de Licitaciones dará lectura a lo esencial de ellas y dejará constancia en acta de dicho contenido y de cualquier exposición que quisiera hacer alguno de los oferentes.

Artículo 21. Sólo podrán descalificarse o rechazarse ofertas por los supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza y en los pliegos de la licitación. El acto por el cual se descalifique a un oferente o se rechace una oferta deberá ser suficientemente motivado.

Artículo 22. Todo oferente en un procedimiento regido por esta Ordenanza y una vez concluido éste, cualquiera que haya sido su resultado, tendrá derecho a examinar el expediente, leer y copiar cualquier documento en el contenido, así como obtener copias certificadas del mismo. Se exceptúan de lo dispuesto en éste artículo los documentos del expediente declarados confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El examen, lectura y copiado del expediente se realizará durante el horario de atención al público del ente contratante, previa solicitud por escrito con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

Artículo 23. Cualquier participante podrá suministrar información a la Contraloría Municipal, referente al carácter discriminatorio, restrictivo de la competencia o de cualquier forma contraria a los principios o disposiciones de la presente Ordenanza, de las especificaciones técnicas, requisitos, criterios de calificación y evaluación u otras condiciones fijadas en los pliegos de licitación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El suministro de información aquí previsto deberá realizarse antes del acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso y en ningún caso tendrá efecto suspensivo

del procedimiento, ni carácter de solicitud, recurso o forma alguna de petición que cree la obligación de actuar por parte de los órganos de control a que están dirigidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Contraloría Municipal revisará y examinará la información recibida, y si no la encontrase claramente infundada, requerirá información a la Comisión de Licitaciones. La información recabada servirá para el mejor ejercicio de las competencias de la Contraloría Municipal, referidas a las materias objeto de regulación de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Sólo por causas debidamente justificadas a juicio de la máxima autoridad administrativa del ente contratante, se podrá dividir en varios contratos la contratación de una misma obra o la contratación para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, cuando el monto total de la obra, suministro o servicio determine que el procedimiento aplicable es el de Licitación General o el de Licitación Selectiva, se procederá a la selección conforme a esos procedimientos, aún cuando el monto de la contratación sea inferior a los exigidos en los artículos 46 y 48 de esta Ordenanza.

Artículo 25. Todos los oferentes serán notificados del acto a través del cual se ha puesto fin al procedimiento. Igualmente se notificarán a los oferentes que resultaren descalificados del acto, por el cual se tomó la respectiva decisión.

Artículo 26. En todos los procedimientos regulados por esta Ordenanza, el ente contratante podrá suspender el procedimiento cuando así lo estime conveniente, mientras no haya tenido lugar el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso. Igualmente podrá, mientras no se haya firmado el contrato definitivo, decidir por acto motivado, dar por terminado el procedimiento cuando a su juicio existiesen razones de interés general que así lo aconsejen, en caso de que se hubiere otorgado la buena pro, se indemnizará al beneficiario de ésta con una suma equivalente al monto de los gastos en lo que incurrió para participar en el procedimiento de selección, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación al beneficiario de la buena pro de la terminación del procedimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Terminado el procedimiento, el ente contratante podrá abrir de nuevo la licitación cuando hayan cesado las causas que dieron origen a la terminación y transcurrido un lapso no menor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se dio por terminado el procedimiento. En los casos de Licitaciones Selectivas, se deberá invitar a participar en el nuevo procedimiento al menos a la totalidad de oferentes en la licitación terminada.

TÍTULO II

DE LOS CUERPOS CONTRALORES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN

CAPITULO I

DEL REGISTRO LOCAL DE CONTRATISTAS

Artículo 27. El Registro Local de Contratistas tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar en forma suficiente, confiable y oportuna, en los términos previstos en esta Ordenanza, la información básica para la calificación legal, financiera y la clasificación por especialidad. En tal sentido le corresponde:

1. Efectuar de manera permanente, conforme a los datos suministrados por las personas que se inscriban, la sistematización, organización y consolidación de los datos suministrados por éstos y por los entes regidos por la presente Ordenanza.
2. Suministrar a las entidades previstas en el artículo 2 de esta Ordenanza, la información correspondiente a las personas inscritas.
3. Elaborar y publicar periódicamente un directorio contentivo de la calificación y clasificación por especialidad de los contratistas.
4. Requerir de los contratistas toda la documentación exigida por la Ordenanza o cualesquiera otros datos o informaciones que revistan interés para su debida identificación, calificación legal, financiera y clasificación por especialidad.
5. Acordar o negar la inscripción y determinar la calificación legal y financiera y la clasificación por especialidad, de acuerdo con las normas y procedimientos dictados a tal fin.
6. Expedir el certificado de inscripción, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos conforme a esta Ordenanza y se haya realizado la calificación legal, financiera y clasificación por especialidad del interesado.
7. Formular recomendaciones para los programas de desarrollo y normalización del Registro Local de Contratistas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La información contenida en el Registro Local de Contratistas estará disponible para ser consultada por cualquier persona que lo solicite.

Artículo 28. Las publicaciones que deban hacerse conforme a esta Ordenanza, se realizarán en dos (2) días fijos de la semana. Dichas publicaciones se efectuarán en un (1) diario de los de mayor circulación en el país y en un (1) diario de circulación local, los cuales estarán en la obligación de agruparlas de manera consecutiva, en una o varias páginas.

Artículo 29. El Concejo Municipal, por órgano de la Contraloría Municipal, podrá solicitar a la dependencia licitante los informes y estudios pertinentes, e igualmente, podrá realizar observaciones dirigidas a velar por el normal desenvolvimiento del proceso licitatorio.

Artículo 30. El Registro Local de Contratistas funcionará en la Contraloría Municipal y se registrará de acuerdo al reglamento que se dicte a tal efecto.

Artículo 31. El Registro Local de Contratistas en cumplimiento de sus funciones, podrá requerir de los contratistas toda la documentación exigida por esta Ordenanza y aquellos estarán obligados a proporcionarla. Igualmente podrán examinar los libros, documentos y practicar las auditorias y evaluaciones requeridas a las personas que soliciten inscripción, a las que estén inscritas o aquellas que hayan celebrado, dentro de los tres (3) años anteriores, contratos con algunos de los entes regidos por esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los datos contenidos en el Registro Local de Contratistas deberán actualizarse con la periodicidad que se establezca en el reglamento dictado a tal fin.

Artículo 32. Las personas inscritas deberán notificar al Registro Local de Contratistas, de todas las reformas de sus actas constitutivas o disposiciones estatutarias, de las modificaciones del capital social o de la duración de las sociedades, del cambio o sustitución en sus órganos de representación, de los actos de nombramiento o revocatoria de apoderados o cualesquiera otros datos e informaciones que revistan interés para su debida identificación, representación y calificación legal. Hasta tanto no se realice la notificación prevista en este artículo, los actos en referencia no surtirán efectos respecto a los procedimientos regidos por esta Ordenanza.

Artículo 33. Las entidades a las que refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberán remitir al Registro Local de Contratistas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los contratos de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, información sobre la actuación o desempeño del contratista cuando se considere que ha existido incumplimiento por parte del mismo. Dentro del mismo plazo, el contratista o proveedor podrá dirigirse al Registro Local de Contratistas a objeto de informar sobre la ejecución del contrato.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 34. Para presentar ofertas en todo procedimiento de Licitación General, Selectiva o de Adjudicación Directa regidos por esta Ordenanza, cuyo monto sea superior a quinientas unidades tributarias (500 U.T.) en el caso de adquisición de bienes muebles o contratación de servicios o a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) en el caso de construcción de obras, será necesario estar inscrito en el Registro Nacional de Contratistas y en el Registro Local de Contratistas.

Artículo 35. Para inscribirse en el Registro Local de Contratistas, se deberá presentar una solicitud ante la Contraloría Municipal del Municipio Autónomo de Chacao, acompañada de la documentación que al efecto se señale, la cual comprenderá entre otros datos, los siguientes:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales debidamente actualizados.
2. Identificación de la Junta Directiva de la empresa.
3. Los estados financieros debidamente auditados por un Contador Público Colegiado, correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios económicos, salvo que tuviere menor tiempo de constituida.
4. Copia de la declaración de Impuesto sobre la Renta del último ejercicio económico, y si está domiciliado en jurisdicción del Municipio, copia de la Solvencia de Impuestos sobre Patente de Industria y Comercio.
5. Información acerca de su especialización, capacidad técnica, administrativa o identificación de equipos y datos sobre su propiedad y, en general, cualquier otra información que permita realizar una calificación técnica idónea del contratista.

Artículo 36. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Registro Local de Contratistas podrá acordar o negar la inscripción. La decisión deberá ser motivada y se le notificará al solicitante. Sólo se podrá negar la inscripción por las razones siguientes:

1. Por haber sido objeto de suspensión de acuerdo a los términos de esta Ordenanza.
2. Por haber suministrado información falsa
3. Por haber sido declarado en quiebra.
4. Por no cumplir los requisitos establecidos por el Registro Local de Contratistas.
5. Por cualquier otra causa establecida previamente por el Registro Local de Contratistas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la inscripción fuere negada, o cuando el solicitante esté inconforme con la clasificación que se le haya asignado, éste podrá recurrir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Contralor Municipal, el cual deberá resolver en un lapso no mayor de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presentación del recurso. Esta decisión agota la vía administrativa.

Artículo 37. En el lapso de los veinte (20) días al que se refiere el artículo precedente, el Registro Local de Contratistas realizará la calificación legal, financiera y clasificación por especialidad de los contratistas utilizando la información que señala el artículo 27 y el Ordinal 5° del artículo 35 de la presente Ordenanza.

Artículo 38. La Contraloría Municipal deberá tomar todas las acciones que sean necesarias a fin de garantizar el funcionamiento eficiente del Registro Local de Contratistas.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES DE LICITACIONES

Artículo 39. A los fines de la selección del contratista, el Municipio Chacao constituirá la Comisión de Licitación, la cual estará integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional, quienes serán designados por el Alcalde, preferiblemente entre sus empleados, debiendo estar representadas en la Comisión de Licitación las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

Artículo 40. La Comisión de Licitación para la selección del contratista en los Institutos Autónomos, las Asociaciones Civiles y Sociedades Municipales en cuyo patrimonio el Municipio Chacao tenga directa o indirectamente participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), así como las Fundaciones Municipales o aquellas en cuya administración éstos tengan poder decisorio, estará integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional, quienes serán designados por los entes mencionados en éste artículo, preferiblemente entre sus empleados, debiendo estar representadas en la Comisión de Licitación las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

Artículo 41. La Contraloría Municipal deberá designar un representante para que actúe como observador, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios de los entes señalados en los ordinales 2º, 3º y 4º del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 42. Los miembros y los representantes a que se refieren los artículos precedentes que conforman las Comisiones de Licitaciones, deberán inhibirse del conocimiento del asunto cuya competencia les atribuye esta Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando personalmente, o bien su cónyuge o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuvieren interés en el procedimiento.
- b) Cuando tuvieren amistad manifiesta con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
- c) Cuando hubieran manifestado su opinión de éste, de modo que pudiera prejuzgar su posición en el asunto.
- d) Cuando tuvieren relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento de inhabilitación se tramitará y decidirá conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 43. Las Comisiones de Licitaciones se constituirán válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 44. El miembro que disienta de la decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo entre los dos (2) días hábiles siguientes consignar por escrito las razones de hecho y de derecho en las que lo fundamente, la cual se anexará al expediente del proceso licitatorio.

Artículo 45. Los miembros de la Comisiones de Licitaciones y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de dichas Comisiones, están en el deber de guardar reserva de la documentación e información suministrada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen, con ocasión del procedimiento licitatorio.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

CAPITULO I

DE LA LICITACIÓN GENERAL

Artículo 46. Se procederá por Licitación General:

1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).

2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T.).

CAPITULO II

DE LA LICITACIÓN SELECTIVA

Artículo 47. Podrá también procederse por Licitación Selectiva, siempre y cuando la máxima autoridad del ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:

1. Si se trata de la adquisición de equipos científicos altamente especializados destinados a la experimentación o investigación.
2. Si según el Registro Local de Contratistas y el Registro Nacional de Contratistas, los bienes a adquirir, los producen o venden, cinco o menos fabricantes o proveedores, o si sólo cinco o menos empresas están en capacidad de ejecutar las obras o prestar los servicios a contratar.

Artículo 48. Podrá procederse por Licitación General o Licitación Selectiva:

1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado desde mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) hasta diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a siete mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.) y hasta veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.).

Artículo 49. En la Licitación Selectiva se seleccionará e invitará a presentar ofertas al menos a cinco (5) empresas, mediante notificación que se les entregará, anexándoles los pliegos de la licitación e indicándoles el lugar, día y hora de los actos públicos de recepción y apertura de los sobres que contengan las ofertas. La invitación estará fundamentada en los requisitos de experiencia, especialización y capacidad técnica y financiera que se han tomado en consideración a tal fin, estos deberán constar por escrito en el acto interno que al efecto se dicte. El ente contratante podrá requerir la asistencia del Registro Local de Contratistas y Registro Nacional de Contratistas para la calificación de las mismas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que el Registro Nacional de Contratistas certifique que no existen cinco (5) empresas inscritas en dicho registro, que cumplan los requisitos establecidos para la licitación, se invitará a la totalidad de los inscritos que los cumplan.

CAPITULO III

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 50. Se podrá proceder por Licitación General, Licitación Selectiva o Adjudicación Directa:

1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.)
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta siete mil Unidades Tributarias (7.000 U.T.).
3. Si la ejecución de la obra, el suministro de los bienes o la prestación del servicio se recomienda a un organismo del sector público.

Artículo 51. Se procederá por Adjudicación Directa independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del organismo licitante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:

- a) Si se trata de suministros requeridos para el debido desarrollo de un proceso productivo y del retardo por apertura de un procedimiento licitatorio, del cual pudiera resultar gravemente afectada la continuidad del mismo.
- b) Si se trata de la adquisición de bienes u obras de carácter científico o artístico.
- c) En caso de contratos que tengan por objeto la fabricación de equipos, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, en los que no fuere posible aplicar los procedimientos licitatorios, dadas las modalidades bajo las cuales los fabricantes y proveedores convienen en producir o suministrar esos bienes, equipos y servicios.
- d) Si, según la información suministrada por el Registro Local de Contratistas, los bienes a adquirir los produce o vende un sólo fabricante o proveedor, o cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra excluya toda posibilidad de competencia.
- e) En caso de calamidades que afecten a la colectividad o de emergencia comprobada dentro del Municipio, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo, declarará la calamidad o emergencia, según sea el caso, previa solicitud de la máxima autoridad del ente contratante, fijando el tiempo por el cual deba durar la emergencia, el cual no podrá exceder de treinta (30) días continuos, prorrogable por treinta (30) días más.
- f) Si se trata de obras o bienes regulados por contratos resueltos o rescindidos y del retardo por la apertura de un nuevo procedimiento licitatorio, del cual pudieren resultar perjuicios para el ente contratante.
- g) Cuando se decreta, por parte del Presidente de la República, estado de alarma, de emergencia económica o de conmoción interior o exterior.
- h) En caso de obras, servicios o adquisiciones que por razones de interés general deban ser ejecutados en un plazo perentorio no mayor de ciento ochenta (180) días, conforme a un plan excepcional de desarrollo económico y

social, aprobado previamente por el Concejo Municipal, donde igualmente se definirán con precisión las obras, servicios y adquisiciones que serán objeto de adjudicación directa, así como los órganos o entes encargados de su ejecución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Concejo Municipal podrá levantar la sanción al Acuerdo mediante el cual se declare la calamidad o emergencia, aún antes del vencimiento del término fijado para su duración, al cesar las causas que lo motivaron.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE LICITACIONES

SECCIÓN I

DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 52. La apertura de la licitación se anunciará mediante la publicación del llamado de licitación en un diario de los de mayor circulación en el país y en uno de los diarios de circulación y edición en jurisdicción del Municipio.

Artículo 53. En el llamado de licitación se indicará al menos:

- a) El objeto de la licitación.
- b) La identificación del ente contratante.
- c) La dirección, dependencia, fecha posterior a la publicación a partir de la cual estarán disponibles los pliegos de licitación, horario y requisitos para la obtención de los mismos.
- d) El sitio, día, hora de inicio del acto público o plazo en que se recibirán las manifestaciones de voluntad de participar en la licitación y documentos para la calificación y su costo si fuere el caso. Igualmente se indicará que concluido el acto de recepción de manifestaciones de voluntad y documentos de calificación, se iniciará el acto de apertura de los sobres que la contienen.
- e) El sistema y mecanismo a emplear para la calificación de los participantes.

Artículo 54. Los plazos para la preparación de manifestaciones de voluntad de la Licitación General, serán de al menos doce (12) días hábiles, contados desde la fecha a partir de la cual los pliegos de licitación estén disponibles para los interesados, hasta la última fecha para la presentación válida de

manifestaciones de voluntad. Dichos plazos se fijarán, en cada caso, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la obra, del suministro o de la prestación del servicio. Excepcionalmente, por acto motivado emitido por la máxima autoridad del ente contratante, previa opinión favorable de la Comisión de Licitaciones, se podrán reducir los plazos a que se refiere este artículo, pero en ningún caso podrán éstos ser menores de ocho (8) días hábiles.

Artículo 55. Las manifestaciones de voluntad de participar y en su caso las ofertas serán entregadas, debidamente firmadas y en sobres sellados a la Comisión de Licitaciones en acto público que se celebrará a tal efecto. En ningún caso se admitirán ofertas después de concluido el acto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente podrá establecerse en los pliegos de licitación, la entrega de las manifestaciones de voluntad de participar o de las ofertas, dentro de un plazo determinado que expirará a la hora señalada en los pliegos, del día anterior del acto de entrega a que se refiere este artículo.

Artículo 56. Inmediatamente después de concluido el acto de entrega de manifestaciones de voluntad y en su caso, de las ofertas, se iniciará el acto de apertura de sobres en el mismo lugar fijado para el acto de entrega.

SECCIÓN II

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 57. En las Licitaciones Generales, la calificación se realizará utilizando el sistema de precalificación, que podrá verificarse por actos separados de entrega de manifestaciones de voluntad de participar y de entrega de ofertas o por acto único de entrega en sobres separados de manifestaciones de voluntad de participar y entrega de ofertas, con apertura diferida de ofertas.

Artículo 58. En el mecanismo de precalificación de acto único con apertura diferida, se recibirán en un sobre por oferente las manifestaciones de voluntad de participar en la licitación y los documentos necesarios para la calificación y en sobres separados las ofertas, abriéndose solamente los sobres que contienen las manifestaciones de voluntad y los documentos para la calificación.

Artículo 59. En la precalificación de acto único con apertura diferida, una vez efectuada la calificación, la Comisión de Licitaciones, mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, notificará los resultados de la calificación y les invitará a un acto público de apertura de sobres de ofertas de los oferentes

calificados y devolución a los descalificados de sus respectivos sobres de ofertas cerrados.

Artículo 60. En el mecanismo de precalificación de actos separados, se recibirán en un único sobre por oferente las manifestaciones de voluntad de participar en la licitación y los documentos necesarios para la calificación.

Artículo 61. En la precalificación de actos separados, una vez efectuada la calificación, la Comisión de Licitaciones, mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, les notificará los resultados de la calificación, invitando a quienes resulten preseleccionados, con el fin de que presenten sus ofertas. A dicha notificación se acompañarán los aspectos de los pliegos adicionales a los exigidos en el artículo 11, requeridos para preparar las ofertas y se indicará el lugar, día y hora de los actos públicos de recepción y apertura de los sobres que contengan las ofertas.

SECCIÓN III

DE LAS OFERTAS

Artículo 62. Los plazos para la preparación de las ofertas serán de al menos doce (12) días hábiles en la Licitación General y de ocho (8) días hábiles en la Licitación Selectiva, contados desde la fecha a partir de la cual los pliegos de licitación estén disponibles para los interesados hasta la última fecha para la presentación válida de las ofertas. Estos plazos se fijarán, en cada caso, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la obra, del suministro o de la prestación del servicio. Excepcionalmente, por acto motivado emitido por la máxima autoridad del ente contratante, previa opinión favorable de la Comisión de Licitaciones, se podrán reducir los plazos a que se refiere éste artículo, pero en ningún caso podrán éstos ser menores de ocho (8) días hábiles en la Licitación General y de tres (3) días hábiles en la Licitación Selectiva.

Artículo 63. Los oferentes deberán obligarse a sostener sus ofertas durante el plazo indicado en los pliegos. En los casos en que ello se exija, presentarán además, junto con sus ofertas, caución o garantía por el monto fijado por el organismo licitante, para asegurar que no se retirará la oferta durante su vigencia, y que celebrará el contrato y otorgará la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en los pliegos, en caso de que se le otorgue la buena pro.

Artículo 64. En los casos en que se utilice el mecanismo de dos (2) sobres con apertura diferida, el lapso de preparación será único y sujeto a los plazos definidos en el artículo 54 para la Licitación General.

SECCIÓN IV

DEL EXAMEN, HOMOLOGACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Artículo 65. Una vez concluido el acto de apertura de los sobres, la Comisión de Licitaciones examinará las ofertas, determinando entre otros aspectos, si éstas han sido debidamente firmadas, si están acompañadas de las garantías exigidas y si cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los pliegos de licitación. Igualmente, la Comisión homologará las ofertas según el mecanismo previsto en los pliegos, aplicará los criterios de evaluación en él establecidos y presentará sus recomendaciones en informe razonado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las ofertas.

PARAGRAFO ÚNICO: La Comisión de Licitaciones por acto motivado podrá prorrogar el plazo establecido en este artículo, a condición de que no exceda el plazo de validez de las ofertas, sea éste el original o haya sido prorrogado por los oferentes a solicitud de la Comisión.

Artículo 66. Al examinar las ofertas, la Comisión rechazará aquellas que tengan omisiones o desviaciones sustanciales a lo exigido en los pliegos de licitación.

Artículo 67. En el examen, homologación y evaluación de las ofertas presentadas, sólo podrán aplicarse los criterios establecidos en los pliegos de licitación, a cuyos fines se emplearán las ponderaciones determinadas en los pliegos, en la forma en ellos indicada.

Artículo 68. La Comisión de Licitaciones en el proceso posterior de examen, homologación y evaluación de las ofertas, rechazará aquellas que se encuentren dentro de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Que no cumplan con las disposiciones de esta Ordenanza.
- b) Que tengan omisiones o desviaciones sustanciales a los requisitos exigidos para la respectiva licitación.
- c) Condicionadas o alternativas, salvo que ello se hubiere permitido en las condiciones de la licitación.

- d) Diversas que provengan de un mismo proponente.
- e) Presentadas por personas distintas, si se comprueba la participación de cualquiera de ellas o de sus socios directivos o gerentes en la integración o dirección de otro oferente en la licitación.
- f) Presentada por un oferente respecto al que se haya determinado que ha participado en prácticas de corrupción o prácticas fraudulentas en el procedimiento de que se trate.
- g) Que incluya información falsa.
- h) Que no aparezca firmada por personas facultadas para representar al oferente.

Artículo 69. En los casos de adquisición de bienes o prestación de servicios, podrá otorgarse proporcionalmente la buena pro a la totalidad o parte de las ofertas presentadas, si así se ha establecido expresamente en los pliegos de la licitación, tomando en cuenta la naturaleza y las características de la contratación a celebrar. En todo caso, la adjudicación proporcional se realizará cumpliendo estrictamente los criterios, condiciones y mecanismos que para ello se establezcan en los pliegos de licitación.

Artículo 70. El ente contratante declarará desierta la licitación cuando:

- a) No se reciban al menos dos (2) ofertas válidas.
- b) Todos los bienes que se ofrezcan sean producidos por el mismo fabricante o productor, si se trata de licitación para la adquisición de bienes y en los pliegos de licitación no se han requerido bienes de una marca determinada.
- c) Todas las ofertas resulten rechazadas o los oferentes descalificados, de conformidad con lo establecido en los pliegos de licitación.
- d) Ocurra algún otro supuesto expresamente previsto en los pliegos.
- e) Esté suficientemente sustentado que de continuar el procedimiento podría causarse perjuicio al organismo o ente licitante.

Artículo 71. En el Informe de la Comisión de Licitaciones se recomendará la adjudicación a la oferta que resulte ganadora según los criterios y mecanismos previstos en los pliegos de licitación. En ningún caso podrá la Comisión aplicar criterios o mecanismos no previstos en los pliegos, ni dejar de aplicar o modificar los establecidos en ellos. En éste informe se deberá señalar si, según lo previsto en los pliegos, existieran ofertas que merezcan la segunda y tercera opción.

Artículo 72. Los oferentes que hubieren merecido la segunda y tercera opción tendrán, en este mismo orden, el derecho a que le sea otorgada la buena pro, en caso de que el participante adjudicatario no mantenga su oferta, se nieguen a firmar el contrato, no suministre la fianza de fiel cumplimiento o le sea anulada la buena pro por haber suministrado información falsa.

Artículo 73. Declarada desierta la licitación, se procederá a una nueva del mismo tipo, salvo que por causa justificada, a juicio de la máxima autoridad del ente contratante y oída la Comisión de Licitaciones, se determine que no es conveniente iniciar otra licitación, en cuyo caso, se podrá proceder por Licitación Selectiva, si la licitación fallida fuere una Licitación General o por Adjudicación Directa si la fallida fuere una Licitación Selectiva. En caso que se justifique no proceder a una nueva licitación del mismo tipo de la fallida, la Licitación Selectiva o Adjudicación Directa se realizará bajo las mismas condiciones establecidas en la licitación fallida, invitándose a participar al menos a la totalidad de oferentes calificados en esta.

SECCIÓN V

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Artículo 74. Se otorgará la buena pro a la oferta que resulte ganadora según los criterios de evaluación que cumpla sustancialmente todos los requerimientos o condiciones establecidas en los pliegos de licitación presentada por un oferente calificado.

Artículo 75. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del Informe que presente la Comisión, la máxima autoridad administrativa del ente contratante otorgará la buena pro o declarará desierta la licitación.

Artículo 76. No se podrá otorgar la buena pro en procedimiento licitatorio alguno, si no estuvieren previstos los recursos necesarios para atender los compromisos correspondientes. Tampoco se podrá iniciar el procedimiento licitatorio para ejecución de obras, si no existiese el respectivo proyecto, salvo en los casos en que se licite conjuntamente la elaboración del proyecto y su ejecución.

Artículo 77. Sólo se podrá licitar conjuntamente el proyecto y la construcción de una obra, cuando a ésta se incorporen como parte fundamental equipos especiales altamente tecnificados; o cuando equipos de esa índole deban ser utilizados para ejecutar la construcción y el ente contratante considere que podrá lograr ventajas confrontando el diseño y la tecnología ofertadas por los distintos proponentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso se integrarán lotes o grupos de bienes y servicios de manera que se impida o restrinja indebidamente la competencia y participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones de éste artículo serán aplicables igualmente a los contratos que comprendan proyecto, procura y construcción de obra y cualesquiera otros similares.

TITULO IV
DE LA VIOLACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS
Y DE LAS SANCIONES

Artículo 78. Cuando la inscripción en el Registro Local de Contratistas, el otorgamiento de la buena pro, o cualquier otro acto dictado en ejecución de lo pautado en esta Ordenanza, se hubieren producido partiendo de datos falsos, incurriendo en vicios de forma o de procedimientos contrarios o en violación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el ente contratante declarará la nulidad del acto.

Artículo 79. El ente contratante declarará la nulidad de los contratos regidos por esta Ordenanza, en los casos en que se declare la nulidad de la buena pro por la que se hubiere otorgado y de aquellos para cuya celebración esta Ordenanza exija Licitación General o Licitación Selectiva, cuando aquellos se celebren sin seguir dichos procedimientos o su contenido se aparte sustancialmente de las condiciones establecidas en los respectivos pliegos de licitación y en la oferta beneficiaria de la buena pro, todo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes a quienes hubieren contratado en tales circunstancias.

Artículo 80. Los empleados de entes sujetos a la presente Ordenanza, independientemente de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa en la que pudieran incurrir, serán sancionados con multa de hasta cien Unidades Tributarias (100 U.T.) en caso de incurrir en los siguientes supuestos:

- a) Procedan a contratar por Adjudicación Directa o Licitación Selectiva en violación de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Acuerden o nieguen de manera injustificada la inscripción en el Registro Local de Contratistas o incumplan los plazos establecidos para ello.
- c) Nieguen injustificadamente a los participantes, el acceso al expediente de licitación o parte de su contenido.
- d) Siendo la máxima autoridad administrativa del ente contratante se abstenga injustificadamente de declarar la nulidad del acto o del contrato, cuando ocurran las circunstancias a que se refieren los artículos 78 y 79 de esta Ordenanza.

Artículo 81. Quedarán suspendidos del Registro Local de Contratistas, las personas que hayan dejado de actualizar sus datos en el sistema al vencimiento del certificado de inscripción. Sin embargo, el contratista suspendido por esta causa podrá participar en los procedimientos previstos en esta Ordenanza si cumple nuevamente con los requisitos de inscripción.

Artículo 82. Cuando el infractor de esta Ordenanza fuere un particular, independientemente de su responsabilidad civil, penal o administrativa o la de las personas naturales que actúen en su representación, se le suspenderá del Registro Local de Contratistas, por los siguientes lapsos.

a) De tres (3) a cuatro (4) años, cuando suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen otras prácticas fraudulentas para la inscripción en el Registro Local de Contratistas, en el ejercicio de recurso, o en cualesquiera otros procedimientos previstos en esta Ordenanza.

b) De dos (2) a tres (3) años cuando retiren ofertas durante su vigencia, o siendo beneficiarios de la buena pro no suscriban el contrato o no constituyan la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo establecido en los pliegos.

c) De dos (2) a tres (3) años cuando ejerzan recursos manifiestamente temerarios contra los actos o procedimientos previstos en esta Ordenanza, o les sean resuelto por su incumplimiento contratos celebrados con entes regidos por la misma.

d) De cuatro (4) a cinco (5) años cuando incurran en práctica de corrupción.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 83. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Licitaciones y Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 84. En los procesos licitatorios que se encuentran en curso para la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, se continuarán aplicando los procedimientos establecidos en la Ley de Licitaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nro. 37.097, en fecha 12-12-00 y en la Ordenanza de Licitaciones N ° 038-93, publicada en la Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 3256 de fecha 17-11-00, en cuanto les sean aplicables.

Artículo 85. Contra las decisiones dictadas por los órganos subalternos en los procedimientos previstos en la presente Ordenanza, procederá recurso jerárquico por ante la máxima autoridad administrativa del respectivo ente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

PARÁGRAFO ÚNICO: La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 86. Los contratos que celebren los organismos sujetos a esta Ordenanza para la ejecución de obras, la adquisición de bienes o para la prestación de servicios, en los cuales los contratistas se hubieren, seleccionado mediante licitación general y licitación selectiva, estarán excluidos del control previo de precios por parte de la Contraloría Municipal.

Artículo 87. La presente reforma a la Ordenanza de Licitaciones entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, del Municipio Chacao del Estado Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil uno (2001). Años: 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

**VICEPRESIDENTE
SHULLY ROSENTHAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL
RAQUEL FREDERICK**

Despacho del Alcalde en Chacao, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de Dos Mil Uno. Años 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese y Ejecútese.

**EL ALCALDE
LEOPOLDO LOPEZ MENDOZA**